TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

Clave: **IX-J-SS-135**
Rubro: **LITIS ABIERTA. ES INAPLICABLE ESTE PRINCIPIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL EN EL QUE SE IMPUGNA LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA DE RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO.-**

De acuerdo con el artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el juicio contencioso administrativo federal se rige por el principio de litis abierta, conforme al cual, cuando se impugna una resolución recaída a un recurso administrativo, el demandante puede hacer valer conceptos de impugnación novedosos o reiterativos a los planteados en el recurso. Ahora bien, la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado prevé la instancia administrativa de reclamación como el procedimiento a través del cual es posible solicitar el pago de una indemnización por los daños producidos por una actividad administrativa que se estima irregular, mismo que concluye con una resolución de carácter definitivo que, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 de dicho ordenamiento legal, puede ser impugnada mediante recurso administrativo de revisión, o bien, directamente en la vía jurisdiccional ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. De lo anterior se sigue, que si la instancia administrativa de reclamación por responsabilidad patrimonial del Estado es un procedimiento administrativo que se inicia a petición de parte para determinar si se actualiza o no el derecho subjetivo a la indemnización, y no un recurso administrativo entendido como un mecanismo de autocontrol de la legalidad que obliga a la autoridad administrativa a revisar su propia actuación, entonces es incuestionable que, si el particular opta por impugnar la resolución recaída a la instancia administrativa de reclamación directamente mediante juicio contencioso administrativo federal, a éste no le será aplicable el principio de litis abierta, por lo que la parte actora no puede introducir cuestiones que no fueron planteadas al promover la instancia administrativa de reclamación.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/4/25)

PRECEDENTES:

IX-P-SS-307
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2612/18-21-01-1-OT/699/22-PL-04-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión

de 24 de mayo de 2023, por unanimidad de 9 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Chaurand Arzate.- Secretario: Lic. José Luis Noriega Hernández.
(Tesis aprobada en sesión de 6 de diciembre de 2023)
R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 26. Febrero 2024. p. 241

IX-P-SS-405
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 24279/20-17-12-1/304/24-PL-04-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 21 de agosto de 2024, por unanimidad de 9 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Chaurand Arzate.- Secretario: Lic. José Luis Noriega Hernández.
(Tesis aprobada en sesión de 21 de agosto de 2024)
R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 34. Octubre 2024. p. 367

IX-P-SS-427
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 16/291-24-01-01-07-OL/17/57-PL-01-00[02].- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 23 de octubre de 2024, por unanimidad de 9 votos a favor.- Magistrado Ponente: Víctor Martín Orduña Muñoz.- Secretaria: Lic. Maribel Cervantes Lara.
(Tesis aprobada en sesión de 23 de octubre de 2024)
R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 36. Diciembre 2024. p. 182

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por unanimidad de votos, en sesión ordinaria celebrada el cinco de febrero de dos mil veinticinco, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman el Magistrado Guillermo Valls Esponda, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada Abigail Calderón Rojas, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.A. Novena Época. Año IV. No. 39. Marzo 2025. p. 37

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el martes 25 de marzo de 2025 a las 11:02 horas.